



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11-2021-0042

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial visible a folio 48 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

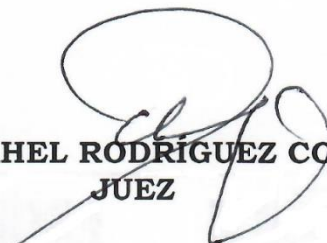
Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

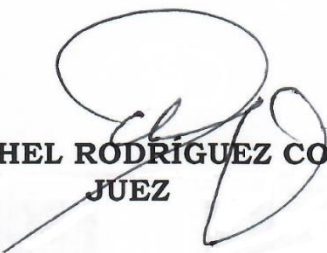
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 12-2019-1854

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiera a la parte actora para que acredite la entrega de los oficios Nos. OOECM-1223WGG-1790 y 1791 del 8 de diciembre de 2023, a sus destinatarios, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de julio de 2023, por medio del cual se decretaron las respectivas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

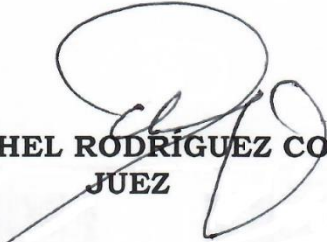
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 13-2021-462

Obre en autos el informe rendido por el secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL; téngase en cuenta para los fines correspondientes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 16-2020-552

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la sociedad GÓMEZ DÍAZ ABOGADOS SAS representada legalmente por la DRA. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17-2023-246

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

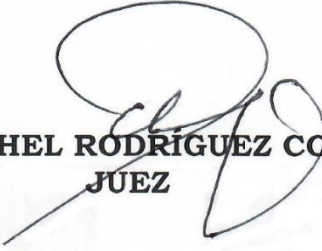
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 18-2022-208

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado en el memorial que antecede, esto es, oficiar a la EPS SANITAS S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del CGP, concordante con el numeral 10º del artículo 78 *íbidem*.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 19-2022-838

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al pagador de la empresa LOGICAR SERVIG S.A.S., para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), con el fin de que informe a esta sede judicial el trámite que impartió al oficio No. 1398 del 31 de agosto de 2022.

Secretaría- área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

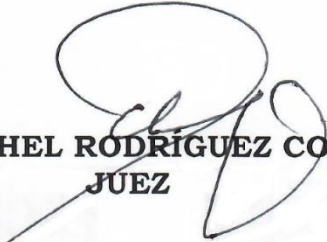
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 20-2020-897

Obre en autos el informe rendido por el secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, téngase en cuenta para los fines correspondientes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

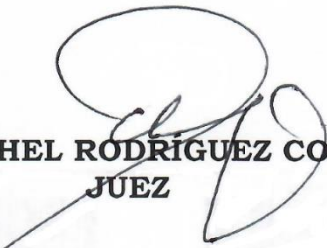
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 20-2022-276

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que acredite la entrega del oficio OOECM-1223WGG-1792 del 18 de diciembre de 2023, dirigido al Pagador de STRATEGIC SECURITY LTDA. C, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 20-2022-276

Continuando con el trámite del presente asunto, como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de ochenta y cuatro millones quinientos trece mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$84.513.964,00) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 15 de septiembre de 2022 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

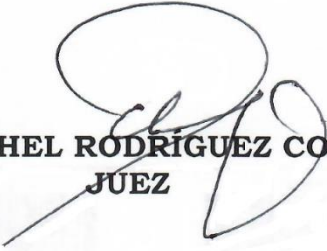
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 21-2020-676

Obre en autos el despacho comisorio No. 013 debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía de Bosa, y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 21-2020-676

En virtud de la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el memorial que precede, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 21-2022-314

Obre en autos el despacho comisorio No.24 debidamente diligenciado, el que se visualiza en el gestor documental, y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 del CGP. Comuníquesele.

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del CGP., incrementando en un 50%, por cuanto el impuesto predial allegado no es el documento idóneo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.06 D MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

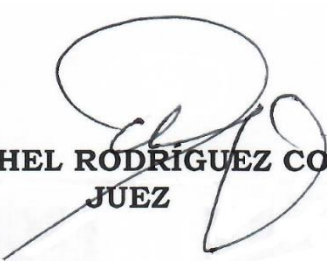
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 21-2022-314

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de **\$124.720.506,16** M/cte representados en capital + abono + intereses moratorios respectivamente hasta el 11 de abril de 2024 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.06 D MAYO DE 2024 Por anotación en estado No. 76 a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 22-2023-181

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el memorial visible en el gestor documental, ha de decirse a la Profesional del Derecho que, para efectos de la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá aportar el respectivo poder con la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 77 del C.G.P. concordante con el artículo 461 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,06 de mayo de 2024 Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 24-2021-263

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, en el memorial precedente, el Juzgado DISPONE: se dispone:

ABSTENERSE de oficiar a la EPS FAMISANAR, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art.43 del CGP, concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 24-2022-727

Atendiendo lo manifestado por la endosataria en procuración del extremo actor, en el memorial visible en el gestor documental, ha de decirse a la Profesional del Derecho que, para efectos de la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá aportar el respectivo poder con la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 77 del C.G.P. concordante con el artículo 461 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,06 de mayo de 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 25-2019-1235

Previo a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por el acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A., el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER personería al abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE quien actúa en representación del acreedor prendario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el automotor de placa FNW-930, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 24 de enero de 2023, para el efecto apórtese copia del proveído aquí mencionado.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la providencia referida en este numeral.

3. REQUERIR al apoderado del acreedor prendario, para que, proceda a allegar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL - FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN, en el que incluya el número de placa FNW 930, habida cuenta que no se aportó tal documental.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.26-2017-1076

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial precedente, que se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO BOGOTÁ S.A., como cedente, al PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&CS, como cesionario.

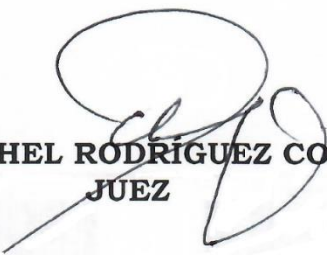
SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&CS, quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&CS, quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente, al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario.

CUARTO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, actúa en su condición de Representante legal y abogado de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 32-2015-713

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del proveído calendado el quince (15) de diciembre de 2023, mediante el cual se declaró no probada la nulidad fundamentada en el numeral 8º del artículo 133 del CGP.

ASPECTOS FÁCTICOS

Enfatizó el recurrente, en síntesis, que la providencia del 22 de agosto de 2015 (auto de mandamiento de pago) nunca fue relacionada en los citatorios del artículo 315 de CPC, enviados por la parte actora tal como se observa en el expediente, toda vez que el año citado en el documento no coincide con el que aparece en el auto que libro mandamiento, y nuevamente se incurre en error en el aviso de que trata el artículo 320 de la norma citada.

Con base en lo anterior, refirió que el despacho dio por hecho el envío legal de dicho citatorio, autorizando el envío de la notificación de que trata el artículo 320 del CPC, sin que la misma estuviera fundada y sin el requisito mínimo previo, por lo tanto, sostuvo que la nulidad no ha sido saneada.

El extremo actor, solicitó que se mantenga la decisión por cuanto no se desvirtuó la presunción de veracidad de las certificaciones previstas en los artículos 315 y 320 del CPC..

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

El artículo 133 del C.G.P., consagra la nulidad de la actuación en su numeral 8º cuando: “...no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”; teniendo en cuenta lo anterior, y para el caso que ocupa la atención del despacho, se colige del material probatorio, como se argumentó en la decisión objeto de reparo, es decir, en el auto de fecha 15 de diciembre de 2023, por medio del cual se negó la declaración de nulidad, que si

bien el auto de mandamiento de pago quedó mal digitado, esto es 18 de agosto de 2014, siendo lo correcto 18 de agosto de 2015, también lo es que, a los demandados CARMEN ADRIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y RUBÉN DARÍO MURÍA PACHON, les fue remitido el citatorio de que trata el artículo 315 del CPC. a la carrera 76 No. 68 B 82, junto con el soporte documental respectivo, es decir la demanda y el auto de mandamiento de pago, como se desprende del certificado de entrega de fecha 23 de octubre de 2015, donde se indicó que los destinatarios viven o laboran en ese lugar (Fls.9 a 14 cc.ppal), documentos donde además se indicó que el auto de mandamiento de pago a notificar era de fecha 18 de agosto de 2015.

Igualmente, a la parte ejecutada, le fue remitido el aviso de que trata el artículo 320 del CPC, con la misma documental relacionada en el párrafo anterior, donde se certificó la entrega con fecha 07 de noviembre de 2015, como se observa a folios 15 a 31 del cuaderno principal, cumpliendo el fin de la notificación, cual era que la parte demandada, tuviera conocimiento del auto de mandamiento de pago y del contenido de la demanda que cursaba en su contra.

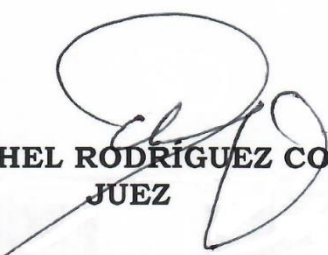
Así las cosas, por las razones expuestas en precedencia, dado que, si bien quedo errado el año en el mandamiento de pago, se cumplió el fin de la notificación, donde quedó demostrado además que la dirección donde se remitió el citatorio de que trataba el artículo 315 del C.P.C. y el aviso referido en el art.320 del CP.C., junto con el soporte documental correspondiente, es la misma informada por la parte actora en el escrito genitor, en consecuencia, el auto censurado, se mantendrá.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

MANTENER el auto de fecha 15 de diciembre de 2023, considerando lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 33-2022-600

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito visible en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio relacionado en el memorial que antecede, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo. (Num.8 del art. 28 C.Co)

Secretaría- área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 35-2020-340

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y el Representante legal de la entidad demandant, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercer. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 35-2021-788

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo comercial, por el término de tres (3) días, el cual asciende a la suma de \$148.468.600,00 M/cte, conforme lo prevé el artículo 444 numerales 2º y 4º del CGP.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 35-2021-788

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de \$124.132.123,4 M/cte representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 27 de marzo de 2024 inclusive

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 37-2020-1480

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

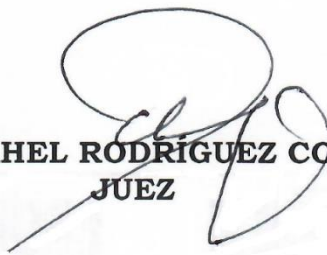
1. RECONOCER personería a la DRA. MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

3. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 38-2018-450

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

REQUERIR al extremo ejecutante, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 01 de marzo de 2023, numeral 4º, por medio del cual se dispuso aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 40-2021-162

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el Representante legal de la misma, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercer. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 40-2023-111

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, el que se visualiza en el gestor documental, este despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG S.A., en la suma de \$70.650.295,00 M/cte

SEGUNDO: TENER como subrogataria en el presente trámite al FONDO NACIONAL DE GARNTÍAS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL, como apoderado judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 40-2023-111

En atención al escrito que antecede presentado por la entidad subrogataria, el que se visualiza en el gestor documental, este despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL, para actuar como apoderado judicial de la subrogataria.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

De otro lado se insta a la parte actora, para que aporte la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el art. 446 del CGP., teniendo en cuenta la subrogación efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-2022-635

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el DR. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para actuar como apoderado judicial de la entidad subrogataria.
2. CORREGIR el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el valor subrogado corresponde a la suma de \$47.590.619,00 M/cte y no como se indicó. En todas sus demás partes el proveído se mantiene incólume, lo anterior al tenor de lo previsto en el art. 286 del CGP.
3. REQUERIR a la parte actora, para que allegue la liquidación del crédito de conformidad con lo estipulado en el art. 446 del CGP, teniendo en cuenta además la subrogación realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-2022-635

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el memorial que antecede. Se limita la medida a la suma de \$85.500.000,00 M/cte (art. 593 num.10 CGP)

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad indicando a las entidades bancarias que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera, dando además observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 42-2020-711

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial precedente, que se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., como cedente, a la entidad AECSA S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a la entidad AECSA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 45-2023-118

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

PONER en conocimiento de la memorialista la respuesta al oficio No. 1272 del 31 de octubre de 2023, mediante la cual se indicó que verificada la base de datos del Sistema de Administración del Talento Humano - SIATH de las Fuerza Aérea Colombiana no se encontró información relacionada con el demandado YILBER OCTAVIO MONSALVE FIERRO.

Por secretaría; área de tramite digital de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad, remítase la respuesta aquí referida, la cual obra en el visor documental folio No. 20 del cuaderno de medidas cautelares, para el efecto téngase en cuenta el correo electrónico de la Profesional del Derecho, esto es: abogados@aslegama.com

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.46-2021-81

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial precedente, que se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COMERCIAL AV VILLAS, como cedente, a la entidad E- CREDIT S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a la entidad E- CREDIT S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, atendiendo lo manifestado en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

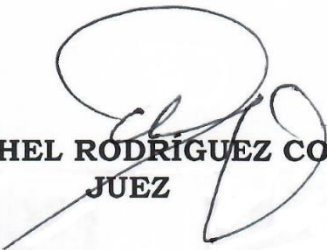
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 46-2021-463

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 55-2019-572

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el apoderado de la adjudicataria, señora HEYDY FAISULLY GARZÓN RODRÍGUEZ, en contra del auto de fecha 20 de marzo de 2024, por medio del cual se le indicó que debía estarse a lo resuelto en el numeral octavo del auto de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó una reserva del 50% del producto del remate, para los efectos preceptuados en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P, máxime que dentro del expediente no obraba documental que acreditará los gastos en que incurrió por concepto de impuestos y otros.

ASPECTOS FÁCTICOS

Enfatizó el rematante, que se debe aumentar la reserva del producto del remate, por cuanto existe una deuda de \$198.000.000,00, por concepto de participación en plusvalía, que supera el 86% del producto del remate, motivo por el que solicitó la revocatoria del auto objeto de censura.

El extremo actor, en el término de traslado manifestó que se mantenga la decisión por cuanto se debió pronunciar respecto del auto del 24 de marzo de 2023, cuando se adjudicó y se hizo la reserva descrita en el numeral 8º de dicha providencia y al año.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al caso sometido a consideración, se observa de entrada que no es procedente lo solicitado, toda vez que el auto mediante el cual se ordenó reservar un porcentaje del 50% del producto del remate, lo fue; el proveído de fecha 24 de marzo de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; dado que no fue objeto de reparo, por ninguno de los extremos de la Litis.

Así las cosas y como quiera que la adjudicataria no interpuso recurso contra el auto que ordenó la reserva, como se enunció en precedencia, máxime que el mismo ya cobro firmeza, por ende, no es viable el recurso interpuesto contra el auto que ordenó a la adjudicataria estarse a lo resuelto a dicho auto.

Bajo esta óptica, se colige que no le asiste razón al recurrente, por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

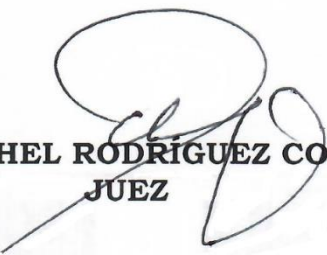
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 20 de marzo de la presente anualidad, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el art. 321 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,06 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

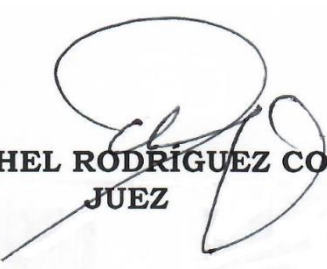
Rad. 55-2019-572

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de marzo de 2024, por medio del cual se dispuso oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy, para que indicara el trámite dado al despacho comisorio No. 1023WGG-64 del 06 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó realizar la diligencia de Entrega del bien inmueble objeto de remate.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

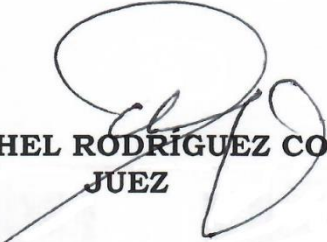
Rad. 55-2019-572

Teniendo en cuenta el oficio OOECM-0124WGG-1621, de fecha 16 enero de 2024, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el despacho DISPONE:

OFICIAR al estrado judicial antes citado, indicándole que a la fecha no se ha realizado entrega de dineros, como quiera que no se han reunido a cabalidad los presupuestos contenidos en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P., en consecuencia, no procede lo solicitado.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

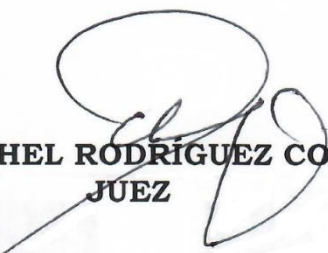
Rad.59-2017-299

En atención a lo solicitado por el apoderado del adjudicatario señor LUIS DAZA BERMEJO, se ordena comisionar con amplias facultades al señor Alcalde Local de Usaquén y/o al señor Juez Civil Municipal (reparto) de esta ciudad con facultades para conocer de manera exclusiva los despachos comisorios de Bogotá, con el fin de que proceda a realizar la diligencia ENTREGA del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20179233 objeto de remate. (Acuerdo No. PCSJA-22-12028 de 2022)

Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 456 del CGP., esto es que, la diligencia debe realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Secretaría- área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 61-2020-664

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la VIVE CREDITOS KUSIDAS S.A.S. como cedente, a la sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: RATIFICAR a la sociedad J.J. COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S, representada legalmente por el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 62-2019-0092

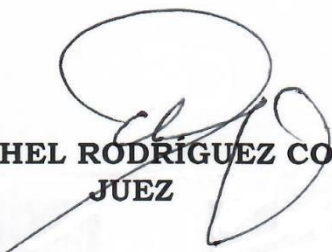
De conformidad con lo solicitado por el extremo ejecutante, en los escritos que se visualizan en el visor y gestor documental, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, quien actúa en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado y continuando con el trámite del presente asunto, como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de dieciocho millones ciento siete mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$ 18.107.753,00) M/cte, representados en cánones de arrendamiento, cuotas de administración+ cláusula penal+ intereses moratorios respectivamente hasta el 18 de enero de 2024 inclusive).

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la memorialista frente al reconocimiento de personería, por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición interpuesto.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 62-2019-0092

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, señor CARLOS EDUARDO VARGAS P., como empleado de VISIÓN MÉDICA DE AMBULANCIA S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$20.000.000,00 M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del CGP., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos enunciados en el escrito precedente. Se limita la medida a la suma de \$20.000.000,00 M/cte (art. 593 num.10 CGP).

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad a lo ordenado en los numerales anteriores, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.63-2022-495

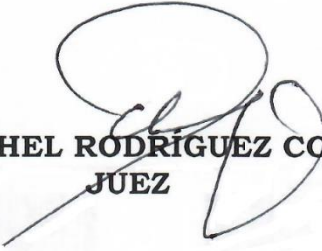
Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental y conforme con lo estipulado en el inciso primero del artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento respecto de la medida cautelar decretada por auto de fecha 25 de abril de 2022, respecto de la motocicleta con placa AIQ09D.

Por otra parte, se DECRETA el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el memorial precedente.

Se limita la medida a la suma de \$14.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

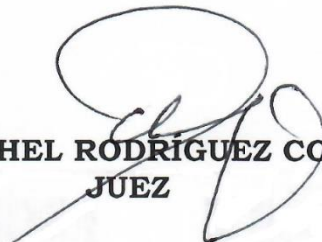
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 69-2021-157

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ABSTENERSE de atender lo manifestado por el memorialista, esto es, requerir al pagador de GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTÁ S.A.S., toda vez que dentro del presente asunto, no se ha ordenado embargo de salarios, únicamente el embargo de dineros depositados en las cuentas de los diferentes bancos de la ciudad, cuyo titular sea la parte demandada..

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.71-2022-463

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que la parte demandada devenga en la empresa IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$30.000.000,00 M/cte.

Por secretaría ofíciase al pagador de la entidad precitada indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 77-2020-904

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la documental allegada por el Centro de Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, la cual se visualiza en el gestor documental, en la que informa que está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante/ Insolvencia presentada por la aquí demandada MARÍA MEJÍA AVENDAÑO, cuya fecha de aceptación es el 16 de noviembre de 2023.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra de la señora MARÍA MEJÍA AVENDAÑO, a partir del 16 de noviembre de 2023, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 *ejusdem*.

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación aquí citado y a la parte actora, comunicándole por el medio más expedito esta determinación. ART. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 78-2019-1916

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el DR. EDGAR ORLANDO MUÑOZ MELO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 78-2022-816

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, el cual obra en el gestor documental., y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa DHP 804 objeto de cautela (visor documental). el Juzgado DISPONE:

DECRETAR la aprehensión del vehículo de placa DHP 804, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2023-2024, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para los fines pertinentes **ténganse en cuenta la dirección suministrada** por el Profesional del Derecho.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el rt. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 80-2021-595

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN como cedente, a la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S. como cedente, a la sociedad J.J. COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., como cesionario.

TERCERO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a J.J. COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Para los fines correspondientes, téngase en cuenta que el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, actúa en su condición de Representante legal de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 83-2020-424

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercer. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.84-2021-258

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial precedente, que se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COMERCIAL AV VILLAS, como cedente, a la entidad E CREDIT S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a la entidad E CREDIT S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la Dra. BETSABE TORRES PÉREZ, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, atendiendo lo manifestado en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 03-2018-854

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral, por el término de tres (3) días, el cual asciende a la suma de \$123.069.000,00 M/cte, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4º del CGP.

De otra parte, se requiere al secuestre para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2023, por medio del cual se dispuso rindiera cuentas comprobadas de su administración.

Igualmente, el secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *CGP.*) Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

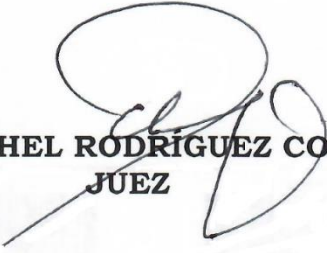
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 04-2022-130

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para efectos de continuar con el trámite correspondiente y dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de febrero de 2024, por medio del cual se decretó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga la parte demandada en la empresa NAPROLAB S.A., téngase en cuenta que el límite de la medida corresponde a la suma de \$100.000.000,00 M/cte.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

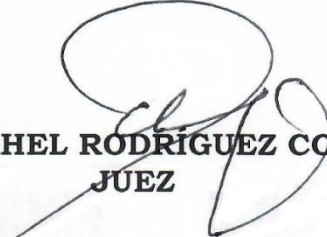
Rad. 06-2021-118

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 06-2021-118

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los presupuestos del art. 593 CGP, el despacho DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, en los bancos relacionados en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma de \$90.000.000,00.(art. 593 num.10 CGP)

Secretaría- área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 06-2022-477

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

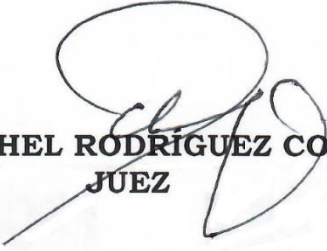
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 07-2021-842

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado en el memorial que antecede, esto es, oficiar a la EPS COMPENSAR., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del CGP, concordante con el numeral 10º del artículo 78 *íbidem*.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 10-2020-948

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercer. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

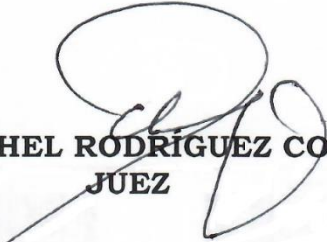
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 10-2021-643

Obre en autos el informe rendido por el secuestre TRNSLUGON LTDA, téngase en cuenta para los fines correspondientes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 10-2021-777

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de la moto de placa QGV 12E, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez obre en autos el registro correspondiente; se resolverá sobre su secuestro, previa aprehensión. (ART. 593 num. 1 C.GP.)

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 018-2021-00943

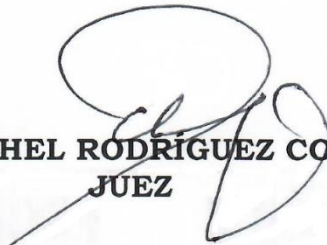
En atención al informe allegado por el área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el Despacho,

DISPONE:

CONMINAR a la secretaria área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendarado de 24 de noviembre de 2023¹ numeral 1, mediante la cual se ordenó: *“ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P.ssi”*

Déjense las constancias a las que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/3

Ach

¹ Gestor documental 5202376754703447



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 018-2021-00943

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCO AV VILLAS S.A. a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ como apoderada judicial de la entidad cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital a la apoderada de la parte demandante cesionaria.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/3

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 018-2021-00943

PREVIO a dar trámite al poder allegado por el extremo ejecutante, se requiere a la parte actora para que presente el respectivo paz y salvo de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal, de conformidad con el núm. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

3/3

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

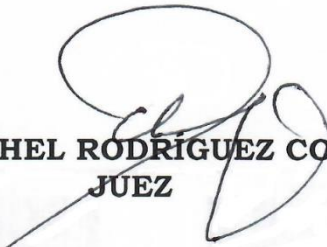
Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 018-2022-00321

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el gestor documental, se DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar al MINISTERIO DE SALUD - RUAF, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis **(06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 018-2023-00483

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito que precede, el Despacho,

DISPPONE:

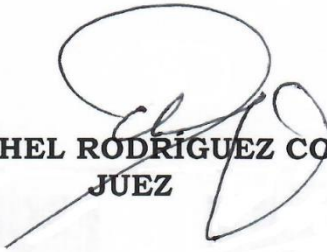
REQUERIR al Pagador INGENIERIA PROYECTOS ALFA LTDA, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 1671 del 08 de agosto de 2023, documento cargado en el visor documental (fl. 6,7 y 8 del C-2), para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de julio de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia del oficio antes mencionado junto con la constancia de envió la cual se encuentra cargada en el visor documental mediante folios fl. 6,7 y 8 del C-2.

De otro lado, se INSTA a la parte demandante a que asuma responsabilidad en el seguimiento del oficio dirigido a la entidad en mención, dado que los sujetos procesales tienen la capacidad de coadyuvar al acatamiento de dichas disposiciones dirigidas a la entidad en mención, con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso y obtener una respuesta efectiva respecto a la orden impartida mediante auto calendado de 31 de agosto de 2023.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 019-2021-00789

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 08 de marzo de 2024 el cual se encuentra cargado en el gestor documental mediante código de registro 5202476751065734 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024
Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

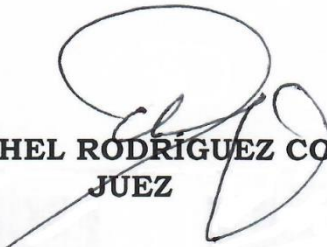
Rad. 020-2016-01120

En atención a la solicitud de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutada, el Despacho,

DISPONE:

Conforme lo establece el artículo 75 (inc. final) del CGP, téngase en cuenta, para todos los efectos legales pertinentes que, el abogado WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACÍN reasume el poder que a favor suyo le otorgó el extremo ejecutado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/3

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 020-2016-01120

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, documento que se visualiza en el gestor documental y teniendo en cuenta que no se cumplen con los requisitos del art. 448 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al extremo actor que, aporte el despacho comisorio No 070 debidamente diligenciado. Este requerimiento se justifica tras el análisis del expediente, en el cual el Despacho ha observado que, hasta la fecha, dicho documento no ha sido incorporado en debida forma al proceso y tampoco se encuentra cargado en el visor documental ni en el gestor documental.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/3

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 020-2016-01120 - Demanda acumulada

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

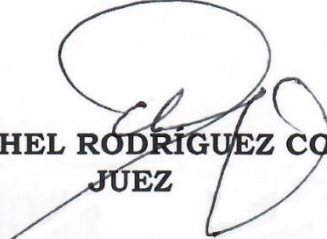
DISPONE:

INSTAR al libelista para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución numeral 1° y 2° visto a (fl. 02 C-3 del visor documental), toda vez que, la fecha de inicio es 16 y 17 de noviembre de 2016¹ y no desde el 13 de noviembre de 2017, tal como se refleja erróneamente en la liquidación del crédito aportada.

Ahora, se advierte que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

3/3

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis <u>(06)</u> de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. <u>076</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ Visor documental fl. 1 C-3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

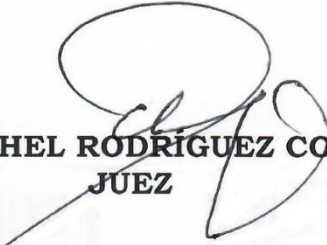
Rad. 020-2020-00758

En atención al poder allegado en debida forma por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

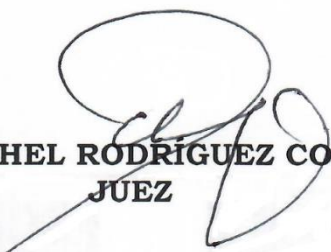
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 020-2020-00758

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675845255, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 89.834.054,00) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el mes de noviembre de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 021-2017-01850

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la demandada SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CAMACHO, como empleada de la entidad SURTIENTE S.A.S., se limita la medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis **(06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 021-2017-01850

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora en la cual, solicita oficiar a la NUEVA EPS y una vez verificado que procedió conforme al art. 43 numeral 4 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

OFICIAR a NUEVA EPS, solicitando se aporte a este estrado judicial, los datos de contacto (direcciones físicas y electrónicas, lugar de trabajo y residencia), registrados a nombre de la demandada SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía número 63.491.170 de B/caramanga.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 022-2021-00739

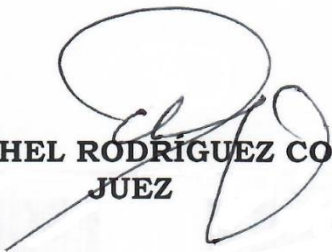
PREVIO a resolver sobre la cesión del crédito presentada por la parte actora, que se encuentra cargada en el gestor documental bajo el código de registro 520247675743864 del C.1, es necesario aclarar la naturaleza de la obligación objeto de dicha cesión.

Toda vez que, la obligación identificada con No.0001000010331298, mencionada en la documentación, no está sujeta a ejecución en el presente proceso.

Esto se debe a que, el pagaré adjunto con la demanda hace referencia a los números de obligación 100727642 y 461022244660, los cuales se corresponden con la cesión presentada, pero no incluye el número de obligación 515816003279794¹, el cual es el último enunciado en el pagaré presentado en la demanda. Además, es necesario aclarar el monto por el cual se realiza la cesión de crédito.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ Visor documental fl. 3 y 11 del c-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 024-2022-00220

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ ROMÁN, como empleado de la entidad SOLUCIONES INTEGRALES B & C S.A.S., se limita la medida cautelar a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 114.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 024-2022-00220

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

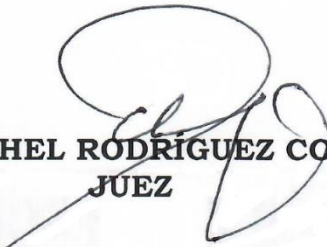
REQUERIR a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DOSQUEBRADAS, para que informe a este despacho en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el trámite al oficio No. 7165340 del 12 de octubre de 2023.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia del oficio antes mencionado junto con la constancia de envió la cual se encuentra cargada en el gestor documental mediante código 5202476751218982 fl. 3 y 4.

De otro lado, se INSTA a la parte demandante a que asuma responsabilidad en el seguimiento del oficio dirigido a la entidad en mención, dado que los sujetos procesales tienen la capacidad de coadyuvar al acatamiento de dichas disposiciones dirigidas a la entidad en mención, con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso y obtener una respuesta efectiva respecto a la orden impartida mediante auto calendado del 24 de enero de 2022.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 031-2022-00649

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

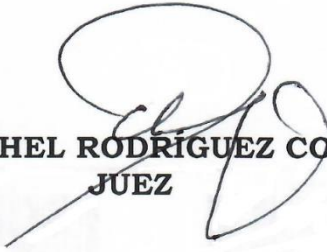
Rad. 031-2022-00649

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, documento que se encuentra cargado en el Gestor Documental, el Despacho,

DISPONE:

ESTARSE a lo dispuesto en providencia de 28 de febrero de 2024, el cual se encuentra cargado en el gestor documental mediante códigos de registro 520247675840608 fl - 4, 5202476751049187, 5202476751049197 y 5202476751049201 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. seis **(06) de mayo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 033-2023-00053

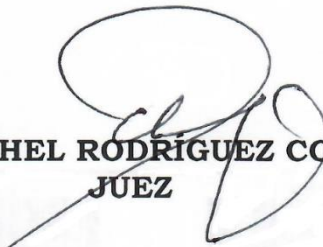
PREVIO a resolver sobre la cesión del crédito presentada por la parte actora, que se encuentra cargada en el gestor documental bajo el código de registro 5202476751186548 del C.1, es necesario aclarar la naturaleza de la obligación objeto de dicha cesión.

Toda vez que, la obligación identificada con No.5406900004307146, mencionada en la documentación, no está sujeta a ejecución en el presente proceso.

Esto se debe a que, el pagaré adjunto con la demanda hace referencia al número de obligación 4938130038099663, el cual corresponde con la cesión presentada, pero no incluye el número de obligación 5406900007855794¹, el cual es el último enunciado en el pagaré presentado en la demanda. Además, es necesario aclarar el monto por el cual se realiza la cesión de crédito.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ Visor documental fl. 1 y 4 del c-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

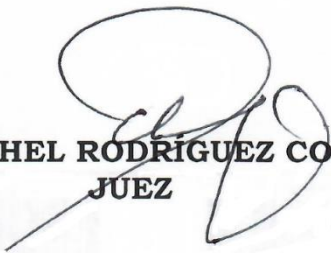
Rad. 040-2023-00286

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental mediante código 5202476751187755, el Despacho,

DISPONE:

CONMINAR a la secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar el despacho comisorio ordenado mediante auto de 26 de septiembre de 2023¹, para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis **(06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ Visor documental fl 33 c-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 054-2022-0139

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del CGP.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO como apoderada judicial de la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis **(06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

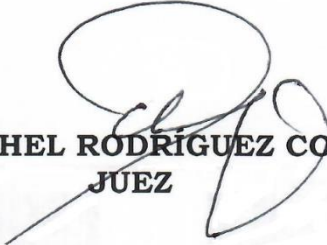
Rad. 059-2022-01350

Previo a decretar la captura del vehículo solicitada por la parte ejecutante, la que se visualiza en el gestor documental y de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del art. 593 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al extremo actor, para que aporte certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de medida, a fin de constatar la materialización del registro del embargo en dicho documento, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis <u>06</u> de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. <u>076</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

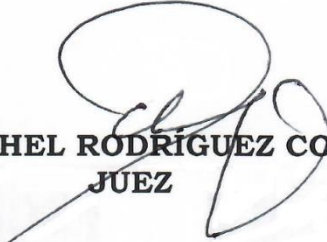
Rad. 059-2022-01350

Previo a decretar la captura del vehículo solicitada por la parte ejecutante, la que se visualiza en el gestor documental y de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del art. 593 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al extremo actor, para que aporte certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de medida, a fin de constatar la materialización del registro del embargo en dicho documento, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis <u>(06)</u> de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. <u>076</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 060-2021-00226

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCO AV VILLAS S.A. a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA el Despacho,

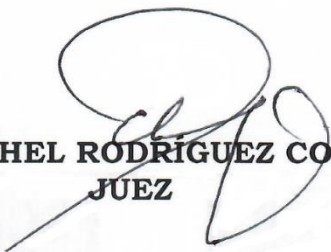
DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la entidad cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 067-2020-00891

En atención a la solicitud allegada por la profesional en derecho ALEJANDRA CASALLAS DURAN, el Despacho,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la libelista que, de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho ha observado que, la cesión de crédito a nombre de SYSTEMGROUP S.A.S., no ha sido incorporada en el proceso a través del visor documental ni del gestor documental.

Además, se informa que, mediante auto del 15 de diciembre de 2023 el cual se encuentra cargado en el gestor documental mediante código 5202376755218390 fl. 2, se requirió a la parte ejecutante que, proporcionara la documentación pertinente que respalde dicha cesión.

Razon por la cual, hasta que no se dé cumplimiento a la providencia anteriormente mencionada, no se otorgará personería al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, por lo que la solicitud de la libelista no será atendida.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis **(06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 071-2020-00720

En atención al informe allegado por el área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual informan que **se encuentran títulos constituidos** para el proceso de referencia, el Despacho,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes; el informe del área de títulos, el cual se encuentra cargado en el gestor documental mediante código 5202476751078379 del cuaderno principal, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. seis **(06)** de mayo de 2024
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

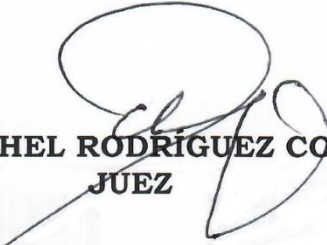
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 071-2022-00145

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl. 14, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 17.058.645,00) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 03 de agosto de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis **(06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 071-2022-00776

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

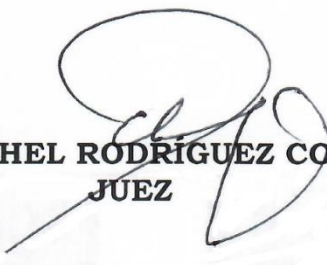
Rad. 075-2023-00268

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la sustitución efectuada por la apoderada de la parte actora, a favor de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., representada legalmente por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE para que, actúe como apoderado sustituto; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis <u>06</u> de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. <u>076</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 080-2020-00490

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

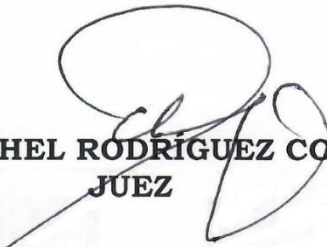
Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 082-2019-01024

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el gestor documental, se DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a las EPS relacionadas en el escrito en comento; teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. seis **(06) de mayo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 082-2019-01024

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Despacho,

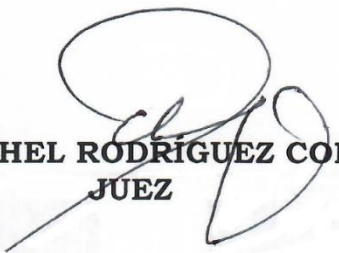
DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan a los demandados, sobre el Garaje 213 del Edificio Balmoral P.H., identificado con el F.M.I. No. 50C267673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar; y la parte interesada, haga el seguimiento correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 082-2019-01024

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Despacho,

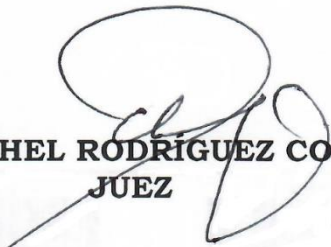
DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan a los demandados, sobre el Garaje 213 del Edificio Balmoral P.H., identificado con el F.M.I. No. 50C267673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar; y la parte interesada, realice el seguimiento correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

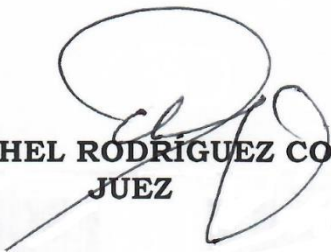
Rad. 084-2019-01314

En atención a la documental allegada por la parte ejecutada, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado JUAN SÁNCHEZ MUÑOZ como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis <u>06</u> de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. <u>076</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 084-2021-00779

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/3

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 084-2021-00779

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado GERARDO ALBERTO MARTINEZ RIVERA, como empleado de la entidad SERVIGRUAS DAVAL S.A.S., se limita la medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 9.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/3

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis **(06)** de mayo de 2024

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 084-2021-00779

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que, se encuentra cargado en el gestor documental 5202476751137241, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado GERARDO ALBERTO MARTÍNEZ RIVERA en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el gestor documental 5202476751137241.

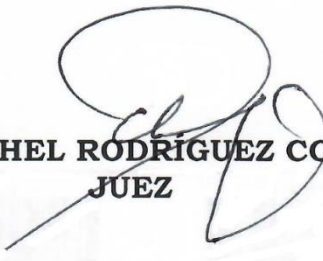
Se limita la medida a la suma de \$ 9.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 60 de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.509.240.000 M/CTE.), disposición que se mantendrá en vigor hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 086-2022-00035

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de enero de 2022¹, por medio del cual se ordenó: *“En atención a la solicitud realizada, el Despacho ordena oficiar a E.P.S. SURAMERICANA. para que, en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el empleador que genera los aportes a la seguridad social del demandado JULIO HERNANDO GARAVITO RUIZ y los datos que allí reposen respecto a las direcciones donde pueda ser ubicado. Oficiese sig.”*, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR a E.P.S. SURAMERICANA., para que informe a este despacho en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el trámite al oficio No. 0228 del 31 de enero de 2022.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia del oficio antes mencionado junto con la constancia de envió la cual se encuentra cargada en el visor documental mediante fl. 6 y 11 del C-2.

De otro lado, se INSTA a la parte demandante a que asuma responsabilidad en el seguimiento del oficio dirigido a la entidad en mención, dado que los sujetos procesales tienen la capacidad de coadyuvar al acatamiento de dichas disposiciones dirigidas a la entidad en mención, con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso y obtener una respuesta efectiva respecto a la orden impartida mediante auto calendarado del 24 de enero de 2022.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis **(06)** de mayo de 2024

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ visor documental fl. 6 c-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 086-2022-01606

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/3

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 001-2021-01061

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCOLOMBIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S., el Juzgado,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad SERLEFIN S.A.S., como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: REQUERIR al cesionario para que ratifique el poder dado a la abogada actuante, o en su lugar nombre un nuevo apoderado que lo represente en este asunto.

Tercero: CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis 06 de mayo de 2024

Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

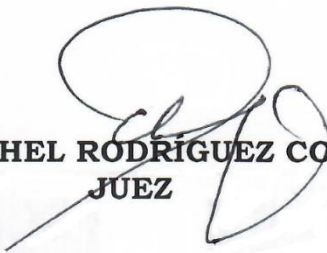
Rad. 003-2022-0566

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGÍMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGÍMEN SUBSIDIADO S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 004-2022-01255

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que, se encuentra cargado en el gestor documental 5202476751149674, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado DAVID PINILLA MORENO en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el gestor documental 5202476751149674.

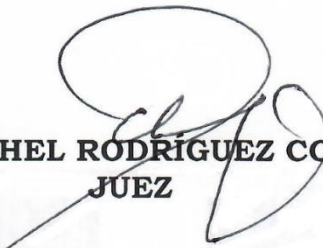
Se limita la medida a la suma de \$ 121.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 60 de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.509.240.000 M/CTE.), disposición que se mantendrá en vigor hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

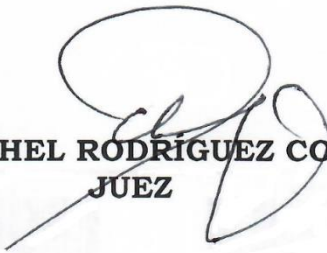
Rad. 006-2018-00874

En atención al oficio No 50C2024EE08216 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO documento que, se encuentra cargado en el gestor documental mediante códigos 5202476751187404 y 5202476751187459, el Despacho,

DISPONE:

AGREGUESE a los autos el oficio No 50C2024EE08216, el cual contiene la respuesta al requerimiento ordenado mediante auto calendado de 18 de enero de 2024¹ a la entidad en cita, relacionado con el bien inmueble identificado con FMI 50C-1425095. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ Gestor documental 20247675499072



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 006-2022-01282

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del CGP.

Tercero: TENER por ratificado el poder conferido al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN para que actúe en favor de los intereses del cesionario en este asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. seis **(06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 007-2017-00767

PREVIO a resolver sobre la cesión de crédito aportada, se insta al Representante Legal de QNT S.A.S, para que proporcione el poder especial conferido a la señora MARIA CAMILA GUERRERO AVENDAÑO, quien suscribe la cesión de crédito en calidad de apoderado especial de QNT, con la correspondiente firma de aceptación de dicho poder por la mencionada.

Dicha exigencia se fundamenta en la verificación de los documentos relativos a la cesión de crédito presentados, dentro de los cuales no se evidencia la aceptación formal del poder por parte de la abogada en cuestión.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 007-2021-0529

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA el Despacho,

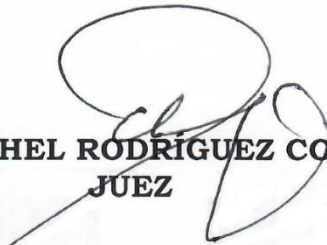
DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del CGP.

Tercero: REQUERIR al cesionario para que, proceda a ratificar del poder dado al abogado actuante, o en su lugar nombre un nuevo apoderado que lo represente en este asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 007-2021-01579

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado GERARDO CASTILLO ESPINOSA, como empleado de la entidad INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGÍA S.A.S., se limita la medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 60.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa; para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis **(06)** de mayo de 2024

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 008-2021-00292

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. seis **(06)** de mayo de 2024
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 009-2019-01038

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. seis **(06)** de mayo de 2024
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 009-2022-00483

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado, sobre la cuota parte del 16.66% del inmueble distinguido con el F.M.I. No 50C1044555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar; y la parte interesada, realice el seguimiento correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 011-2019-00776

En virtud de lo solicitado por el extremo actor, en el escrito que precede, el cual obra en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al pagador de la empresa FOTOMETAL IMPRESORES LIMITADA., para que informen a este despacho en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el trámite a los oficios No. 06005 y 06006 del 30 de agosto de 2019, respectivamente remitidos el 05 de octubre de 2022, so pena de hacerse acreedores a la sanción consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia del oficio antes mencionado junto con la constancia de envió la cual se encuentra cargada en el visor documental mediante fl. 2, 3, 7, 8, 10,13, y 17 del C-2.

De otro lado, se INSTA a la parte demandante a que asuma responsabilidad en el seguimiento del oficio dirigido a la entidad en mención, dado que los sujetos procesales tienen la capacidad de coadyuvar al acatamiento de dichas disposiciones dirigidas a la entidad en mención, con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso y obtener una respuesta efectiva respecto a la orden impartida mediante auto calendado del 20 de agosto de 2019, 15 de septiembre de 2022 y 23 de junio de 2023.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis **(06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

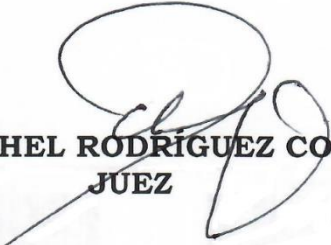
Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 011-2020-00614

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el gestor documental, se DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la EPS ALIANSALUD S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 011-2023-00308

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado JOSÉ GERARDO ARROYABE ARCE, como empleado de la entidad INTERASEO S.A.S. E.S.P., se limita la medida cautelar a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 82.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. seis **(06)** de mayo de 2024
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 012-2019-01330

PREVIO a resolver sobre la cesión del crédito presentada por la parte actora, que se encuentra cargada en el gestor documental bajo el código de registro 5202476751167876 del C.1, es necesario aclarar la naturaleza de la obligación objeto de dicha cesión.

Toda vez que, la obligación identificada con No.6990084776, mencionada en la documentación, no está sujeta a ejecución en el presente proceso.

Esto se debe a que, el pagaré adjunto con la demanda hace referencia al número de obligación 1118545637¹. Además, es necesario aclarar el monto por el cual se realiza la cesión de crédito.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ Visor documental fl. 3,6 y 15.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

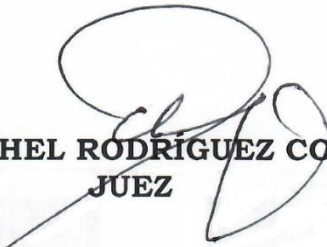
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 012-2019-01392

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675845144, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 4.416.664,96) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de enero de 2024 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 012-2019-01392

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que, se encuentra cargado en el gestor documental 5202476751113823, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad demandada TOTAL ENERGY GROUP S.A.S., en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el gestor documental 5202476751113823.

Se limita la medida a la suma de \$ 5.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 60 de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.509.240.000 M/CTE.), disposición que se mantendrá en vigor hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 012-2020-00505

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

OFICIAR a las entidades, TRANSUNIÓN COLOMBIA - CIFIN y DATACRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que informe a este Juzgado los datos correspondientes al demandado MANUEL ALEJANDRO PÁEZ , en efecto indique si poseen productos financieros en entidades bancarias tales como cuenta de ahorros, corrientes, CDT's y CDAT's, esto con el fin de identificar y ubicar los bienes en sus calidades de sujetas pasivas en este proceso judicial, debiendo evitar agregar información que no le sea requerida y que no represente interés para el presente asunto. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 43 (Núm. 4) del CGP.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 013-2022-00676

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 013-2022-00676

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

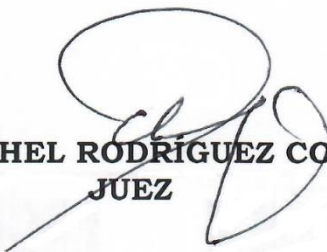
DISPONE:

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se ordena DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado, sobre la cuota parte de los inmuebles distinguidos con los F.M.I. No 50C-1163116, 50C-899476 y 50C-899479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por la Oficina de Apoyo Judicial elabórese el oficio, luego proceda con la entrega a la parte interesada, quien deberá tramitarlo y adelantar las gestiones pertinentes. Lo anterior, de conformidad a la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo del 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

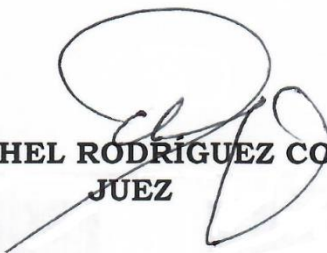
Rad. 014-2021-00193

En atención a la solicitud de poder allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Conforme lo establece el artículo 75 (inc. final) del CGP, téngase en cuenta, para todos los efectos legales pertinentes que, la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO reasume el poder que a favor suyo le otorgó el extremo ejecutante.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

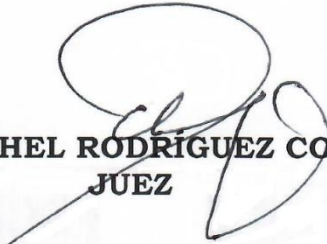
Rad. 014-2021-00890

En atención a la documental allegada por el actual cesionario del crédito, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la entidad cesionaria SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 015-2021-00465

En virtud de lo solicitado por el extremo actor, en el escrito que precede, el cual obra en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al pagador de la empresa GRATITUD AL SERVICIO LABORADO e INSTELEC S.A.S., para que informen a este despacho en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el trámite a los oficios No. 1857 y 1858 del 19 de diciembre de 2022, respectivamente remitidos el 13 de febrero de 2023, so pena de hacerse acreedores a la sanción consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia del oficio antes mencionado junto con la constancia de envío la cual se encuentra cargada en el visor documental mediante folios fl.11,16, 20, 23, 26 y gestor documental cargados mediante códigos 5202376753981131, 520247675058412 y 520247675058472 del C-2.

De otro lado, se INSTA a la parte demandante a que asuma responsabilidad en el seguimiento del oficio dirigido a la entidad en mención, dado que los sujetos procesales tienen la capacidad de coadyuvar al acatamiento de dichas disposiciones dirigidas a la entidad en mención, con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso y obtener una respuesta efectiva respecto a la orden impartida mediante auto calendarado del 10 de mayo y 13 de diciembre de 2022.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 015-2021-00691

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del CGP.

Tercero: REQUERIR al cesionario para que, proceda a ratificar del poder dado al abogado actuante, o en su lugar nombre un nuevo apoderado que lo represente en este asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **seis (06) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 017-2017-01222

En atención a la solicitud de secuestro del bien inmueble allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

VERIFICADO el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con FMI No 001-500788, no se observa que dicho inmueble esté afectado por la medida de embargo decretada en el auto calendado del 10 de mayo de 2021.

Además, no se encuentra evidencia de que el demandado, CARLOS PALOMINO PEREZ, sea el propietario de dicho inmueble.

Por lo tanto, se solicita a la parte actora que presenta la solicitud que proporcione el certificado de tradición que contenga la anotación del registro de embargo, ya que esta información no se encuentra dentro del documento presentado anteriormente.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis **(06)** de mayo de 2024

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ